

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE217383 Proc #: 3096405 Fecha: 04-11-2015 Tercero: CAV ARQUITECTOS SAS Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 04653

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER19871 del 06 de febrero de 2015, el señor **CARLOS ANDRES VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.694.307, calidad de Representante Legal de la firma **CAV ARQUITECTO S.A.S.**, con Nit. 900193740-4, actuando en representación de la SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES "CARSONIA LTDA", representada legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.440.649, de acuerdo a autorización otorgada, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 68 Sur 69-48, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "ENSUEÑO I".

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- 1. Formato de solicitud diligenciado.
- Escrito de autorización otorgado por el Representante Legal de la SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES "CARSONIA LTDA" al señor CARLOS ANDRES VASQUEZ.
- Recibo de pago No. 503132 del 06 de febrero de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280).
- 4. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.

BOGOTÁ HUCZANA



- 5. Copia de la Resolución 14-4-0784 del 14 de mayo de 2014" Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanistico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR No.69-20/48/82, AC 68 SUR No. 51-30, AC 68 SUR No 51-02, CL 59C SUR No. 49D-21 y AK 51 No. 68D72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C"
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40205190.
- 7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40535772.
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40205198
- Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 050S40205198
- 10. Certificado de Existencia y Representación de la SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES "CARSONIA LTDA" expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 11. Copia del Formato anexo único de Licencias de Intervención y ocupación del Espacio Público y Delimitación de Zonas de Cesión Publica.
- 12. Copia de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.
- Copia de Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (fls. 42-45).
- 14. Fichas Técnicas No. 1
- 15. Fichas Técnicas No. 2
- 16. Planos

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 18 de febrero de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

BOGOTÁ HUÝANA



I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. <u>04653</u>

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: h) Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - "Artículo 13".- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.-Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante Página 4 de 8





las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que expuesto lo anterior, y revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por el Representante Legal de la sociedad CAV ARQUITECTOS S.A.S, el señor CARLOS ANDRES VASQUEZ, quien actúa en representación de la SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES "CARSONIA LTDA", se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, no se presentó junto con los documentos de solicitud el respectivo Diseño Paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, que permita a esta Subdirección liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar. Así las cosas, mientras este requisito no se verifique, se procederá a la mencionada liquidación como una obligación de pagar y/o consignar.

Que así mismo, siendo que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa sobre especímenes ubicados en espacio público, obrando para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual se encuentra otorgada a la sociedad **CAV ARQUITECTOS S.A.S**, Representada Legalmente por su Gerente el señor CARLOS ANDRES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.307, quien actúa en calidad de autorizado de la SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Página 5 de 8





"CARSONIA LTDA", esta Secretaria lo tendrá como único con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra, de la Avenida Carrera 68 Sur No. 69-48, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **CAV ARQUITECTOS S.A.S**, con Nit. 900193740-4, representada legalmente por su Gerente el señor **CARLOS ANDRES VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.307, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 68 Sur No. 69-48, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "ENSUEÑO I".

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **CAV ARQUITECTOS S.A.S**, con Nit. 900193740-4, a través de su Gerente y Representante Legal el señor **CARLOS ANDRES VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.307, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar Diseño paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. <u>04653</u>

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-1136.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTICULO TERCERO.- Se informa a la sociedad CAV ARQUITECTOS S.A.S, con Nit. 900193740-4, a través de su Gerente y Representante Legal el señor CARLOS ANDRES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.307, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 Sur No. 69-48, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad CAV ARQUITECTOS S.A.S, con Nit. 900193740-4, a través de su Gerente y Representante Legal el señor CARLOS ANDRES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.307, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 28-38 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES "CARSONIA LTDA", con Nit. 860063852-9, a través de su Representante Legal el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.440.649, en la Calle 81 No. 11-68 oficina

BOGOTÁ HUSZANA



503 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 04 días del mes de noviembre del 2015

Sandra Patricia Montoya Villarreal SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Soutra V

(EXPEDIENTE.SDA-03-2015-1136)

Elaboró: DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
Aprobó:								
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	4/11/2015

